

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintiuno.

Verificado el expediente, evidencia el Despacho que no se ha vinculado a la actuación a la persona titular del acto jurídico, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se Dispone:

1. Previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de la señora **STELLA VALBUENA GARCÍA**, y a efectos de determinar el apoyo judicial que aquella requiere, se tiene que según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019¹, se presume la capacidad de las personas mayores de edad con discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, por lo que, en aras de proteger la garantía de los derechos fundamentales de la misma, el Despacho ORDENA practicar visita domiciliaria a la señora **STELLA VALBUENA GARCÍA**, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá adelantarse de manera **VIRTUAL** a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la referida señora cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí mismo, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

2. **NOTIFICAR** esta decisión al Representante del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

3. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

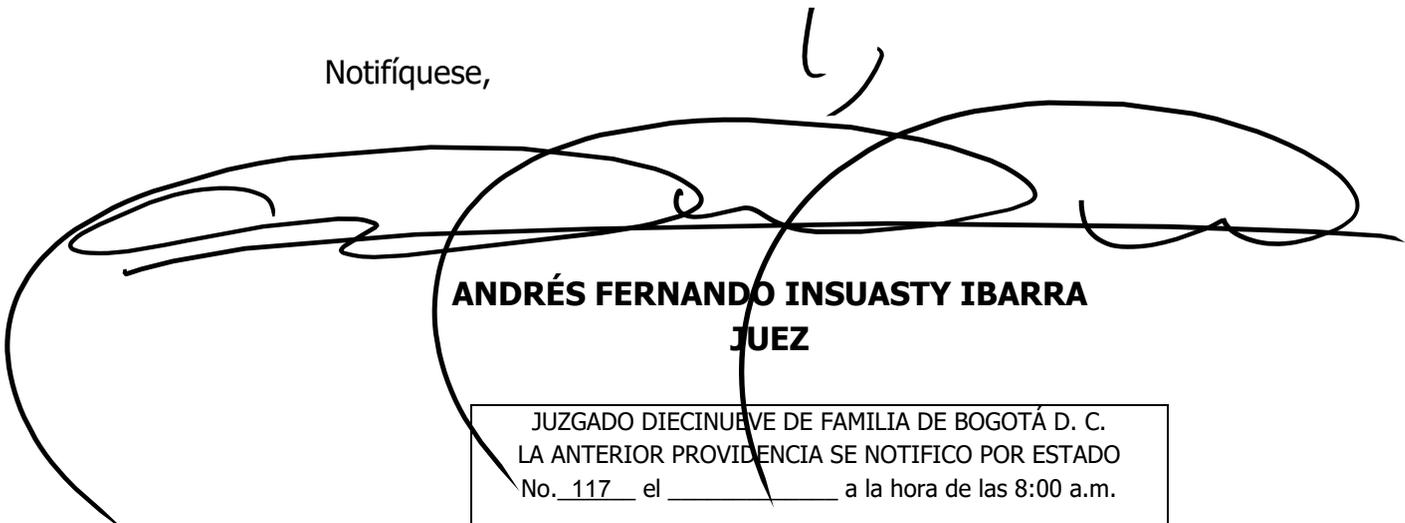
4. Ahora, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte actora allegó sendas solicitudes de impulso procesal de fechas 21 de febrero y 14 de octubre de 2020, 6 de abril y 21 de julio de 2021, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 28 de julio de la presente anualidad, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con

¹ ARTÍCULO 8o. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.², REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales los memoriales radicado dentro del proceso no ingresaron al Despacho en el término establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

5. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

03 AGOSTO 2021 _____

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

² “El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.”

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf182901a9a4dcd2d558f3ef1d5d0cf0501b51dae454cdac0ed9766c5be7afb

Documento generado en 02/08/2021 01:50:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>